

- Una valoración cualitativa o cuantitativa (cuando sea posible) de las mejoras sobre el resto de las prestaciones del edificio, como la calidad ambiental interior, las condiciones de seguridad (de uso o en caso de incendio) o la accesibilidad.
- Se describirán, como información al usuario, las ventajas pretendidas con la mejora de las diferentes prestaciones derivada de la ejecución de la actuación o actuaciones propuestas.

Artículo 46. Justificación de las actuaciones.

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones para los proyectos de rehabilitación objeto de ayuda debe realizarse ante la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, como órgano Instructor, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en cuya solicitud se aportó una memoria justificativa. Para ello, el destinatario último de las ayudas o la persona facultada para ello debe presentar obligatoriamente por medios electrónicos, la siguiente documentación debidamente anexada y/o indexada:

- I. Relación y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados así como el anexo VIII cumplimentado.
- II. Proyecto de rehabilitación integral del edificio, salvo que ya hubiese sido presentado en el procedimiento, cumpliendo los requisitos descritos en el artículo 41 de esta Orden, con la conformidad del destinatario último si con la solicitud se había presentado memoria justificativa.
- III. Certificado de eficiencia energética del edificio existente de PROYECTO realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado INICIAL, con todos los elementos y el contenido requeridos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente, que contemple las actuaciones proyectadas. Incluido el archivo informático del programa de certificación energética utilizado si no había sido presentado anteriormente.

Artículo 47. Abono de las ayudas.

1. Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos del mecanismo Next Generation UE, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo para ayudas inferiores a 10.000,00 €, según se detalla en el artículo 5 de la presente orden, en virtud de la excepción prevista por el art 63 del RD-L 36/2020, de 30 de diciembre que no será necesaria su acreditación.

Artículo 48. Revocación y reintegro.

La falta de presentación en plazo de la documentación, la comprobación de la falsedad de datos aportados al expediente o el incumplimiento de cualquier otra exigencia de las establecidas en la presente orden motivará que la ayuda sería revocada, lo que supondría, en su caso, la devolución de las cuantías otorgadas incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de la percepción.

Disposición final primera. Supletoriedad y jurisdicción aplicable.

La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo para regular las cuestiones de índole técnica y operativa que pudiera suscitar la interpretación o aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden, en la que se aprueba la convocatoria de ayudas, producirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la CAM, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Melilla 30 de junio de 2022,
El Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte,
Rachid Bussian Mohamed